

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR DE PROPUESTAS / CONVOCATORIA PÚBLICA No. 022 2018

En el presente documento se emite respuesta a las observaciones jurídicas formuladas por los proponentes de los Grupos I y II de la Convocatoria Pública No. 022 de 2018, al informe preliminar de verificación jurídica de las propuestas, publicado el 28 de noviembre de 2018. Las observaciones que se responden son las presentadas oportunamente dentro del término establecido en los documentos del proceso, esto es, del 28 al 30 de noviembre de 2018.

GRUPO I.

I. UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 1)

En el término de traslado del informe de evaluación jurídica preliminar, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos, respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de evaluación jurídica definitiva, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

II. CONSORCIO VELNEC-SOLINPRO (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 5)

En el término de traslado del informe de evaluación jurídica preliminar, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos, respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de evaluación jurídica definitiva, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

III. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA MA (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 7)

En el término de traslado del informe de evaluación jurídica preliminar, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos, respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de evaluación jurídica definitiva, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

IV. CONSORCIO INTERPAZ 2018 (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 8)

En el término de traslado del informe de evaluación jurídica preliminar, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos, respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de evaluación jurídica definitiva, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

V. CONSORCIO PAZ COLOMBIA 2018 (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 9)

Dentro del término de traslado del informe preliminar, el proponente aportó póliza de cumplimiento inicial No. 2976778 expedida el 24 de octubre de 2018, contentiva de la garantía de

seriedad de la oferta del proceso, donde se puede identificar los integrantes del consorcio y los porcentajes de participación de cada uno dentro de la figura asociativa, tal como se estableció en las condiciones del proceso.

Adicionalmente, allegó los soportes del ejercicio de la profesión liberal del integrante del consorcio Linio Andrés Mendoza Velásquez.

RESPUESTA.

El resultado de la verificación y validación de los documentos aportados por el proponente se evidencia en el **INFORME FINAL DE EVALUACIÓN JURÍDICA.**

VI. CONSORCIO VIAJANDO POR COLOMBIA (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 11)

Esta propuesta se encuentra **RECHAZADA**. Las observaciones presentadas al rechazo, se encuentran resueltas de fondo en el documento de respuestas a las observaciones técnicas del informe preliminar de evaluación de propuestas.

VII. CONSORCIO TECNIPIC 2018 (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 12)

En el término de traslado del informe de evaluación jurídica preliminar, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos, respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de evaluación jurídica definitiva, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

VIII. CONSORCIO OMEGA 2018 (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 14)

Esta propuesta se encuentra **RECHAZADA**. No obstante, lo anterior el proponente formuló las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1.

Por lo anterior, solicito que no sea tenida en cuenta la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL, pues reitero mi intención obedeció a conformar el CONSORCIO OMEGA 2018 y presentar oferta con los integrantes RM PROYECTOS SAS y JAIME LUIS BABILONIA AVILA."

En razón a lo indicado por el integrante del CONSORCIO OMEGA 2018, por el contrario, se evidencia que el proponente UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL, se encuentra inmerso en la causal de rechazo No. 16 donde se estableció: *"Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla."*

Por lo anterior, el comité evaluador debe proceder con el rechazo de la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL, pues como se puede apreciar del documento aportado por INGECINCO LTDA su voluntad y única manifestación obedece a presentar propuesta de manera plural y exclusiva con los integrantes del Consorcio por mi representado. Cabe precisar como lo expone INGECINCO LTDA en su comunicado, que existió un error de comunicación con las Empresas que integran la UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL, en la medida que no verificaron directamente con INGECINCO LTDA cuál era su intención y voluntad final, que en este caso y como bien lo ratifica el representante legal de INGECINCO LTDA, de manera clara e inequívoca, era Consorciarse con los integrantes del CONSORCIO OMEGA 2018. En consecuencia el argumento expuesto por el comité evaluador pierde aplicabilidad en la medida que la regla definida en el pliego de condiciones, referente a que se habilita al proponente que la presente primero en el tiempo cuando una persona jurídica o natural presente más de dos oferta de manera singular o plural no puede ser tenida en cuenta, pues como ya se indicó al no existir el consentimiento de INGECINCO LTDA para presentar oferta bajo la Modalidad de una Unión Temporal, la oferta presentada por este proponente UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL no cumple con los requisitos de carácter jurídico ante la falta de capacidad para obligarse por no existir el consentimiento para tal fin y ante esta falta de consentimiento el ofrecimiento constituye un oferta parcial que nuevamente evidencia el rechazo de la oferta.

RESPUESTA No. 1.

En primer término se reitera que la propuesta presentada por el CONSORCIO OMEGA 2018 se encuentra **RECHAZADA**. Tal como se informó en el documento de propuestas rechazadas publicado, el proponente incurrió en una causal expresa de rechazo, contenida en el Análisis Preliminar del proceso, que establece: *“Cuando una Persona Natural o Jurídica, presente más de una propuesta, ya sea en forma individual o plural. En dicho evento solo se evaluará la propuesta que se haya presentado primero, según la constancia de recibido de la entidad.”*.

Al respecto, se precisa que las causales de rechazo del proceso, son expresas y restrictivas, bajo ningún concepto las mismas están supeditadas a la interpretación y mucho menos a la mejor conveniencia de los intereses de los eventuales proponentes. Con estas se blinda la selección objetiva del proceso, mediante condiciones claras y expresas, que a su vez garantizan la participación de los proponentes bajo preceptos de igualdad y transparencia.

Así las cosas, se reitera el rechazo de la propuesta, toda vez que los argumentos expuestos por el proponente, en los que anuncia un posible error de comunicación en nada afectan o modifican la decisión de la entidad en cuanto a la configuración de la causal de rechazo señalada. Así mismo se aclara, que el representante legal de la sociedad INGECINCO LTDA., no cuenta con la vocación legal necesaria, para solicitar que no sea tenida en cuenta la oferta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL, pues no solo carece de facultades y representación legal para el efecto, sino que también no es posible pretender modificar el acuerdo de voluntades celebrado para la constitución de la Unión Temporal, mediante una simple declaración dirigida a un tercero en la relación contractual, como lo es el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.

Precisado lo anterior, se informa que en aras del debido proceso se dio traslado del documento presentado por el representante legal de la sociedad INGECINCO LTDA. a la UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL, quien en el término perentorio otorgado para pronunciarse al respecto, ratifica la presentación de su propuesta y aporta declaración suscrita por el representante legal de la sociedad INGECINCO LTDA. de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante el cual se retracta de lo señalado en el documento aportado por el Consorcio OMEGA 2018.

Para concluir se hace un llamado al proponente sobre el deber de responsabilidad que le asiste en la estructuración de su propuesta, que está intrínsecamente vinculado a la seriedad del ofrecimiento y la veracidad de la información y de los documentos aportados. Situaciones como la presentada causan reprocesos innecesarios, que pudieron incluso generar que se hiciera efectiva la garantía de seriedad de la propuesta aportada.

IX. CONSORCIO DONOBAC (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 15)

En el término de traslado del informe de evaluación jurídica preliminar, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos, respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de evaluación jurídica definitiva, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

X. CONSORCIO INTERREGIONAL (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 16)

En el término de traslado del informe de evaluación jurídica preliminar, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos, respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de evaluación jurídica definitiva, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

GRUPO II.

I. CONSORCIO FERAFE (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 2)

En el término de traslado del informe de evaluación jurídica preliminar, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos, respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de evaluación jurídica definitiva, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

II. CONSORCIO GOC-NOGAALL (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 3)

En el término de traslado del informe preliminar de verificación y evaluación de propuestas, no se recibieron observaciones ni comentarios respecto de esta propuesta, no obstante, mediante correo electrónico del 3 de diciembre de 2018, a las 9:26 a.m., y mediante oficio radicado No. 201803236006722 de la misma fecha, el proponente indicó que el documento requerido jurídicamente (acuerdo consorcial corregido) se había remitido desde el 21 de noviembre de 2018, y solicitó una nueva revisión del documento enviado en esa fecha.

Verificado el documento radicado físicamente se evidenció que en efecto el documento consorcial se encontraba correcto y la duración de la figura asociativa cumplía con lo establecido en el Análisis Preliminar del Proceso. Por un error al escanear el contenido del escrito presentado al informe preliminar, se escaneó únicamente la primera página del documento consorcial, sin que se evidenciara que este estaba impreso por ambos lados.

RESPUESTA.

El resultado de la verificación y validación de los documentos aportados por el proponente se evidencia en el **INFORME FINAL DE EVALUACIÓN JURÍDICA.**

III. CONSORCIO INTERPAZ COLOMBIA (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 4)

Esta propuesta se encuentra **RECHAZADA.**

En el término de traslado del informe preliminar de verificación y evaluación de propuestas, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos, respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de verificación y evaluación de propuestas, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

IV. CONSORCIO INT. PAZ 022 (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 6)

Esta propuesta se encuentra **RECHAZADA.**

En el término de traslado del informe preliminar de verificación y evaluación de propuestas, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos, respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de verificación y evaluación de propuestas, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

V. CONSORCIO GAMMA 2018 (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 10)

En el término de traslado del informe de evaluación jurídica preliminar, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos, respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de evaluación jurídica definitiva, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

VI. CONSORCIO VÍAS POR LA PAZ G2 (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 13)

En el término de traslado del informe de evaluación jurídica preliminar, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos, respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de evaluación jurídica definitiva, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

Bogotá, Diciembre 11 de 2018.



JAVIER ANDRÉS CERA QUEVEDO
Evaluador Jurídico

